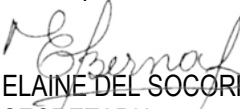




INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó subsanación de la demanda al buzón del correo institucional del juzgado el día 10 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de octubre de 2022.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022). -

RADICADO	0800131050112022-00285-00
DEMANDANTE	NATALY ELENA ARRIETA JIMENEZ
DEMANDADO	COMERCIAL AVANDE S.A.S.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la falta advertida por auto de fecha 30 de septiembre de 2022, demostrando el envío de la copia de la demanda y la subsanación de esta a la demandada, cumpliendo con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se procederá a admitir la demanda y se ordenará su notificación personal.

Verificado que en el presente caso se cumplen a cabalidad las precitadas exigencias, se tendrá por subsanada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022 y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, NATALY ELENA ARRIETA JIMENEZ a través de apoderado judicial en contra de **COMERCIAL AVANDE S.A.S.**, por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado **COMERCIAL AVANDE S.A.S.** al correo de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2022-00285